



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 011-2022**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diecinueve horas con siete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°011-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la SOLICITANTE, identificada con **DUI** [REDACTED] al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *veintiocho de enero de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *treinta y uno de enero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

“Listado de programas de protección animal, con sus respectivas funciones y competencia”

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que podría conocer al respecto, y quienes respondieron en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. Entregar la información pública enviada por la DGG mediante memorando con número de referencia **DGG/DIR/DP/055/2022**, y correo electrónico, de fecha 16 y 17 de septiembre respectivamente, mediante los cuales explican lo siguiente:

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Respuesta de Memorando:

“La División de Bienestar Animal de esta Dirección, manifiesta que no se tienen programas de Protección Animal, únicamente se realizan las siguientes acciones:

- Jornadas de castración y esterilización en perros y gatos para el control de la población.
- Jornada de salud y prevención canina y felina a nivel nacional en apoyo a municipalidades, organismos públicos y privados.

Además menciona que los programas de protección animal, según la aprobación de la nueva Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, estarán a cargo del Instituto de Bienestar Animal, por lo cual no serán competencia de esta División”.

Respuesta de correo electrónico:

"Referente a la información solicitada, actualmente con la reforma a la Ley de Protección y Promoción de los Animales de Compañía, que cambia con la reciente ley Especial de Bienestar Animal, aprobada por la Asamblea Legislativa, y pendiente de ser publicada en el Diario Oficial, hasta que sea oficial la nueva Ley, se establecerá el Instituto de Bienestar Animal".

- ii. Por tanto la información citada en el inciso anterior es **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- iii. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iv. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- v. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE

Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA